



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE
SAN LUIS POTOSÍ"

Asunto: Minuta de Decreto

abril 11, 2022




Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
Presente.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 86 en sus fracciones, II, y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández


Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría


Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La presente reforma establece como nuevas obligaciones de transparencia a cargo del Congreso del Estado, la de difundir de oficio, un concentrado mensual con el sentido de las votaciones de cada legislador en relación con los asuntos que son votados, así como un concentrado mensual con la asistencia de cada legislador a las comisiones y comités de las que forme parte, incluyendo a la Junta de Coordinación Política.

Al respecto primeramente debemos señalar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, *"... Las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional"*.

Es conforme al anterior que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece en su artículo 74 que los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares la información que refiere la Ley, en su página de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo disponen los artículos 49 y 60 de la Ley General.

En esa línea el artículo 84 de la ley en cita, establece las obligaciones de transparencia que son comunes para todos los sujetos obligados, y de forma específica en los artículos, del 85 al 93, las obligaciones de transparencia que corresponden a los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, municipios, órganos constitucionales autónomos, instituciones de educación superior públicas, partidos políticos y agrupaciones políticas, fideicomisos y fondos públicos, autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, y sindicatos.

En la materia que nos ocupa, es el artículo 86 de la ley de mérito el que establece las obligaciones de transparencia a cargo del Poder Legislativo del Estado. De dicho dispositivo se depende que no existía ninguna obligación de transparencia a cargo del Congreso del Estado, que sea resultado del procesamiento de la información que es generada por la Legislatura en relación con la asistencia de



“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

sus integrantes a las sesiones de los distintos órganos a los que pertenecen (Junta de Coordinación Política, comisiones y comités), así como tampoco en relación con las votaciones que emiten respecto de los asuntos que son sometidos a su consideración, que facilite el acceso y consulta de la misma por parte del público en general; de ahí que resulten viables y pertinentes las propuestas contenidas en la iniciativa originaria.

Sobre el particular debemos señalar que, el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, estipula que en la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el principio de “Máxima Publicidad” consiste en: *“... Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”*.

Finalmente no debemos perder de vista que, todos los sujetos obligados, entre ellos el Congreso del Estado, independientemente de las obligaciones de transparencia establecidas en la ley relativas a información que debe ponerse de oficio a disposición de cualquier persona, a través de los medios electrónicos, tienen además la obligación de establecer políticas para facilitar en todo tiempo la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información, a la luz del principio de máxima publicidad, y en relación con la transparencia proactiva, que busca incentivar la publicación de información adicional a la que establece como mínimo la Ley General y la Ley local.

Adicionalmente a lo anterior, se elimina el lenguaje sexista relativo a la referencia que se hace en masculino a los integrantes de la Legislatura cuando se hace referencia a “diputado”, sustituyéndolo por lenguaje incluyente para referirse a “diputadas y diputados”; lo anterior en observancia de los artículos, 1º, 4º, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

Sobre el particular primeramente debemos decir, que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano

sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Conforme a lo anterior podemos invocar la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", la cual en su artículo 1 establece que: *"... la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".*

Es así que en el marco de este instrumento internacional (artículo 2), los Estados Partes convinieron en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometieron a:

"a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer."*

Aunado a lo anterior no debemos perder de vista que la misma Constitución de la República prescribe en su artículo 4º, el derecho a la igualdad ante la ley de mujeres y hombres. Es en esa línea que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

En cuanto a la legislación local, en armonía con todo lo antes apuntado, el artículo 12 de la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, establece como atribución del Poder Legislativo de la Entidad, entre otras, la de vigilar que el andamiaje jurídico estatal esté debidamente armonizado con los compromisos internacionales suscritos por México, en materia de igualdad y no discriminación, así como con las normas federales en la materia; y armonizar las leyes estatales en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México.

Además de lo anterior cabe destacar, que con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida de mujeres y hombres, los numerales 40 y 41 de la ley de referencia, estipulan que será objetivo de la política estatal, entre otros, evaluar permanentemente la legislación en materia de igualdad entre



“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

mujeres y hombres, y mantener su actualización y armonización con los instrumentos internacionales que suscriba México en el ámbito internacional, y con las normas promulgadas en la Federación, en donde las autoridades impulsarán las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado, la discriminación contra las personas por razón de sexo o estereotipos de género.

En la misma línea, la ley de mérito a través su Capítulo VI titulado “De la Eliminación de Estereotipos Establecidos en Función del Sexo”, específicamente en el dispositivo 42, previene que: “Será objetivo de la política estatal en materia de igualdad, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y fomentan la sumisión de las mujeres”; en donde el artículo 43 del mismo ordenamiento señala como responsabilidades de los entes públicos, entre otras, promover acciones que contribuyan a erradicar todas las formas de violencia y discriminación por razón de género y sus estereotipos; vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas estatales y municipales, y promover la utilización de un lenguaje no sexista.

ÚNICO. Se reforma el artículo 86 en sus fracciones, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 86. ...

I. ...

II. La Gaceta Parlamentaria que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno; y el sentido de la votación de cada diputada y diputado en las votaciones nominales y económicas; con periodicidad mensual un concentrado con información sobre el sentido de las votaciones de cada diputada y diputado en las votaciones nominales y económicas, en relación con cada uno de los asuntos votados; las iniciativas de, ley, decreto, acuerdo económico; acuerdo administrativo; puntos de acuerdo; y dictámenes de las comisiones; decretos y acuerdos aprobados;

III a V. ...

VI. La asistencia de a cada una de las sesiones del Pleno, de las comisiones y comités; y con periodicidad mensual un concentrado con información sobre la asistencia de cada diputada y diputado a las reuniones de las comisiones y comités de las que formen parte, así como de la Junta de Coordinación Política;



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

VII a XXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el once de abril del dos mil veintidós.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

RECIBIDO
11 ABR 2022
DESPEGADO DEL SECRETARIO

Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández

Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría

Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández

Rúbricas de Minuta Legislativa de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.